

AUTO No. 1089 DE 2018  
(14 de Agosto)

**"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 0497 del 07 de Junio de 2017, abrió investigación ambiental contra el señor LUCIANO GUILLERMO ZAPATA VERGARA, por la presunta movilización de unos productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad competente, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 0449 del 05 de Abril de 2018, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló al señor LUCIANO GUILLERMO ZAPATA VERGARA, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

**Cargo Único.-** Haber transportado los siguientes productos forestales en la vía Riohacha - Cuetcitas, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	156	Puntales	0,12 x 2m	3,53	\$468.000
<b>Total</b>					<b>3,53</b>	<b>\$468.000</b>

**Violación al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.**

Que el Auto No. 0449 del 05 de Abril de 2018 se notificó por edicto donde se fijó el día 24 de Mayo de 2018 y se desfijo el día 30 de Mayo de 2018 al señor **LUCIANO GUILLERMO ZAPATA VERGARA**, por consiguiente, el término para que la persona natural investigada hiciera uso de su derecho fundamental de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados transcurrió entre el 31 de Mayo y el 07 de Junio de 2018.

Que este despacho considera innecesario ordenar pruebas de oficio, pues son suficientes las diligencias administrativas practicadas que se encuentran debidamente incorporadas al expediente sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.**



*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, el **SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA,**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al señor **LUCIANO GUILLERMO ZAPATA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 84.106.600, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente auto al señor **LUCIANO GUILLERMO ZAPATA VERGARA**, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

  
**ELIUMATI MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado

Proyectó: Alcides M.  
Revisó: J. Palomino  
Exp: 289/2017